

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27649
- Código de verificación: 21452773412
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-305 Monitoreo de Floraciones
Algaes Nocivas (Fan) y Toxinas Marinas en el
Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **29/08/2024**

RES. EX. Nº **E-2024-722**

V I S T O: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante ingreso electrónico SUBPESCA Nº E-PINV-2024-305, de fecha 18 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico C.I. SSP Nº 305, de fecha 18 de junio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE FLORACIONES ALGAES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL OCÉANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE (2024-2025)"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1.584 de 1.934, Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 176 y Nº 242, ambos de 1983, Nº 74 de 1984, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986, y los D.E. Nº 971 de 2014, Nº 768 de 2017, Nº DEXE202000089, ambos de 2020, y Nº DEXE202300012 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2234 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE FLORACIONES ALGAES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL OCÉANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE (2024-2025)"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2024-305, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, región de Valparaíso, y casillas de correo electrónico oscar.espiniza@ifop.cl y lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE IVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL OCÉANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE (2024-2025)"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de diez meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la región del Biobío localidades de Coliumo, Colcura, Tubul y Llico; en la región de la Araucanía localidades de Nehuentúe, Puerto Saavedra y Queule; en la región de Los Ríos localidades de Mehuín, Niebla, Chaihuín y Río Colún; y en la región de Los Lagos localidades de Bahía Mansa y Playa Brava, Carelmapu, Yuste, Chepu y Cucao, según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	DESCRIPCIÓN
Norte	36°31'42,7"	72°57'10"	Límite norte de la región del Biobío
Sur	42°35'56,9"	74°07'48"	Límite sur de la zona de la región de Los Lagos

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la extracción de los recursos que a continuación se indican, mediante buceo con retención permanente, según el siguiente detalle:

- a) 60 kilogramos del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 140 kilogramos del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- c) 20 kilogramos del recurso chorito ***Mytilus chilensis***.
- c) 40 kilogramos del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- e) 60 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***.

f) 40 kilogramos del recurso almeja **Venus antiqua**.

g) 20 kilogramos del recurso macha **Mesodesma donacium**.

5.- La extracción de los recursos se realizará de forma manual, mediante buceo semiautónomo o recolección. El muestreo se orientará hacia las especies objetivos en cada región y localidad, sin perjuicio de la recolección de otros recursos según las necesidades, desde el punto de vista de la salud pública, u otras particularidades de cada región.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de las siguientes embarcaciones:

NOMBRE	TIPO	MATRÍCULA
Capello	Artesanal	733 – San Vicente
Camionero	Artesanal	1000 – Lota
La Joya I	Artesanal	2581 – Lirquén
Rey del Mar I	Artesanal	2126 – Constitución
Margot María IV	Artesanal	4847 – Puerto Montt
Don Felipe III	Artesanal	3230 – Castro
Bergantín	Artesanal	616 – Carahue
El Indio	Artesanal	4772 - Maullín

En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde. Se recomienda al peticionario, informar de la pesca de investigación al presidente del comité de manejo de recursos bentónicos vigentes en las regiones involucradas en el estudio objeto de la pesca de investigación.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para los siguientes recursos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Recurso cholga **Aulacomya atra**.

- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Veda biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento DEXE202300012 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.

- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento DEXE202000089, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y DEXE202300012 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Recurso chorito ***Mytilus chilensis***.

- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 1.584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983, modificado por el Decreto Supremo N° 74 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y DEXE202300012 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.

- Talla mínima legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2.234 de 2014, de esta Subsecretaría.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y DEXE202300012 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Recurso piure ***Pyura chilensis***.

- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y DEXE202300012 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Recurso almeja ***Venus antiqua***.

- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y DEXE202300012 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

g) Recurso macha **Mesodesma donacium**.

- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 1.584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N° 683 de 1980, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa como responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy del mismo domicilio.

El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

a) Equipo Técnico.

RUT	NOMBRE	FUNCIONES
12.521.130-5	Oscar Antonio Espinoza González	Jefe de proyecto-Investigador
17.208.937-2	Bianca Nicol Olivares Olivares	Biólogo Marino
16.516.068-1	Carolina Bersabet Soto Castillo	Biólogo Marino
12.634.421-K	Christian Danilo Espinoza Alvarado	Cartógrafo
15.504.311-3	Karen Macarena Correa Sepúlveda	Biólogo Marino
15.882.329-2	Gonzalo Antonio Fuenzalida del Río	Biólogo Marino
15.614.556-4	Héctor Raúl Tardón Sepúlveda	Biólogo Marino
14.096.851-K	Javier Eliseo Paredes Mella	Biólogo Marino
10.470.749-1	Jorge Iván Mardones Sánchez	Biólogo Marino
9.380.305-1	Julia Patricia Cáceres Chamizo	Biólogo Marino
15.688.846-K	Jonnathan Vilugrón Torres	Biólogo Marino
15.928.937-0	Loreto López Rivera	Ingeniero en Acuicultura
10.416.462-5	Luis Humberto Norambuena Subiabre	Bioquímico
13.725.831-5	Pablo César Salgado Garrido	Biólogo Marino
15.968.670-1	Rudi Aguilar Márquez	Técnico en Producción Acuícola
15.052.552-7	Rosa Lidia González González	Biólogo Marino

b) Personal de Muestreo.

RUT	NOMBRE	FUNCIÓN
13.141.344-0	Agustín Maximiliano del Prado Mansilla	Buzo
8.884.063-1	Fernando Erasmo Macaya Irribarra	Buzo
10.565.221-6	Sergio Antonio Sanhueza Sepúlveda	Buzo
12.045.978-3	Luis Osvaldo Ortiz Ramírez	Buzo
10.940.901-4	Víctor Hugo Casanova Barrientos	Buzo
8.091.578-0	Marco Eugenio Huala Navarro	Buzo
10.236.545-3	Raúl Arcadio Ampuero Vargas	Buzo
11.251.965-3	Carlos Eduardo Vidal Yáñez	Buzo
13.407.896-0	José Miguel Villarroel Sánchez	Buzo

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.